

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que, en la presente demanda ejecutiva singular se tuvo por notificado al demandado por conducta concluyente desde el 05 de febrero de 2024, según lo ordenado mediante auto del 12 de febrero de 2024, y vencido como se encuentra el término del traslado, el mismo no dio respuesta alguna a la demanda. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 08 de mayo de 2024.

Karen Daniela Bedoya Bedoya

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00509 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JORGE ANDRÉS ARCILA GIRALDO
DEMANDADO:	JUAN CARLOS CASTAÑO POSADA
DECISIÓN:	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
PROVIDENCIA:	408

En atención a que el demandado JUAN CARLOS CASTAÑO POSADA identificado con C.C. 71718612 fue notificado por conducta concluyente y estando dentro del término legal del traslado otorgado no planteó excepción alguna, ni acreditó el pago total de las obligaciones demandadas, al tenor de lo dispuesto en el Art. 440 del. C. G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, por lo que el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN –ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del señor JORGE ANDRÉS ARCILA GIRALDO en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 15 de enero de 2024.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y/o de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del P, aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo conforme lo indica el mismo artículo en el numeral primero de la norma citada.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante) LIQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de Agencias en Derecho la suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M.L.C. (\$17´286.000)**, según lo preceptuado por el art.440 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

K

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f69875783166ec786891a499d536359275ef62924c39fdd660de40611e7538**

Documento generado en 08/05/2024 03:31:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>